

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	CINDY VANESA ARROYO CHAVERRA JHON GEILER ARROYO CHAVERRA
RADICADO	05001-31-03-009-2023-00158-00
ASUNTO	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el proceso a despacho para resolver el conflicto de competencia trabado entre el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN – SANTO DOMINGO SAVIO, y el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTA ELENA.

**ANTECEDENTES**

Por conducto de endosatario para el cobro, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA presentó demanda EJECUTIVA en contra de CINDY VANESA ARROYO CHAVERRA y JHON GEILER ARROYO CHAVERRA, con el fin de obtener orden de apremio por las obligaciones contenidas en el pagaré A000655161.

En el escrito de demanda, se asignó la competencia por el lugar de domicilio del demandado.

Seguidamente se indicó como dirección de notificación de los demandados las siguientes:

- CINDY VANESA ARROYO CHAVERRA carrera 24 C N° 69 D 144 Medellín.
- JHON GEILER ARROYO CHAVERRA calle 59 N° 67 B 06 Medellín.

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



El JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, por auto del 15 de diciembre de 2022, rechazó la demanda advirtiendo que, la dirección de notificación de la señora CINDY VANESA se ubica en el barrio Versalles N° 2 – Manrique; y el del señor JHON GEILER en Robledo; por lo que, la competencia para conocer de la demanda está entre los Juzgado Cuarto y Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, respectivamente. Por lo anterior, requirió a la entidad ejecutante para que optara entre cuál de los Despachos judiciales prefería asignar la competencia, so pena de remitirlo al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN – SANTO DOMINGO SAVIO.

La Cooperativa Financiera, el 16 de diciembre de 2022, manifestó su preferencia por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN – SANTO DOMINGO SAVIO; despacho que también rechazó la demanda afirmando que, la carrera 24 C N° 69 D 144 pertenece al corregimiento de Santa Elena, el cual, según el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, su competencia le fue asignada al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTA ELENA.

Esta última dependencia judicial, el 3 de mayo de 2023, formuló el conflicto negativo de competencia, advirtiendo que, conforme al acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín – Santo Domingo Savio, le corresponde conocer de los procesos de la comuna 1 y 3, en la cual se encuentra en el barrio Versalles N° 2 de Medellín.



Procede esta agencia judicial a dirimir el conflicto de competencia, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

(i)-. La regla general para determinar la competencia de un proceso por el factor territorial, corresponde al domicilio del demandado, como lo establece el art. 28 N°. 1. Del C. G. P. Dice la Norma:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”.*

(ii)-. Sin embargo, la regla en referencia señala que:

***“...Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)”.***

(iii)-. Es el legislador quien da la posibilidad, la facultad a quien es demandante que, de presentarse varios demandados con diversidad de domicilio, elija cualquiera de ellos donde presentar la demanda.

(iv)-. En el caso sometido a consideración del juez, así lo estableció la parte ejecutante ante el requerimiento de uno de los juzgados con competencia, concretamente el 24 Civil Municipal de Medellín. Adujo que elegía el domicilio de la codemandada **CINDY VANESA ARROYO**, el que se indicó como la **Carrera 24 C nro. 69D-144 de Medellín**. Por lo que, en sentir del funcionario judicial por normas de distribución de competencia, era del conocimiento del 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín -Santo Domingo Savio-.

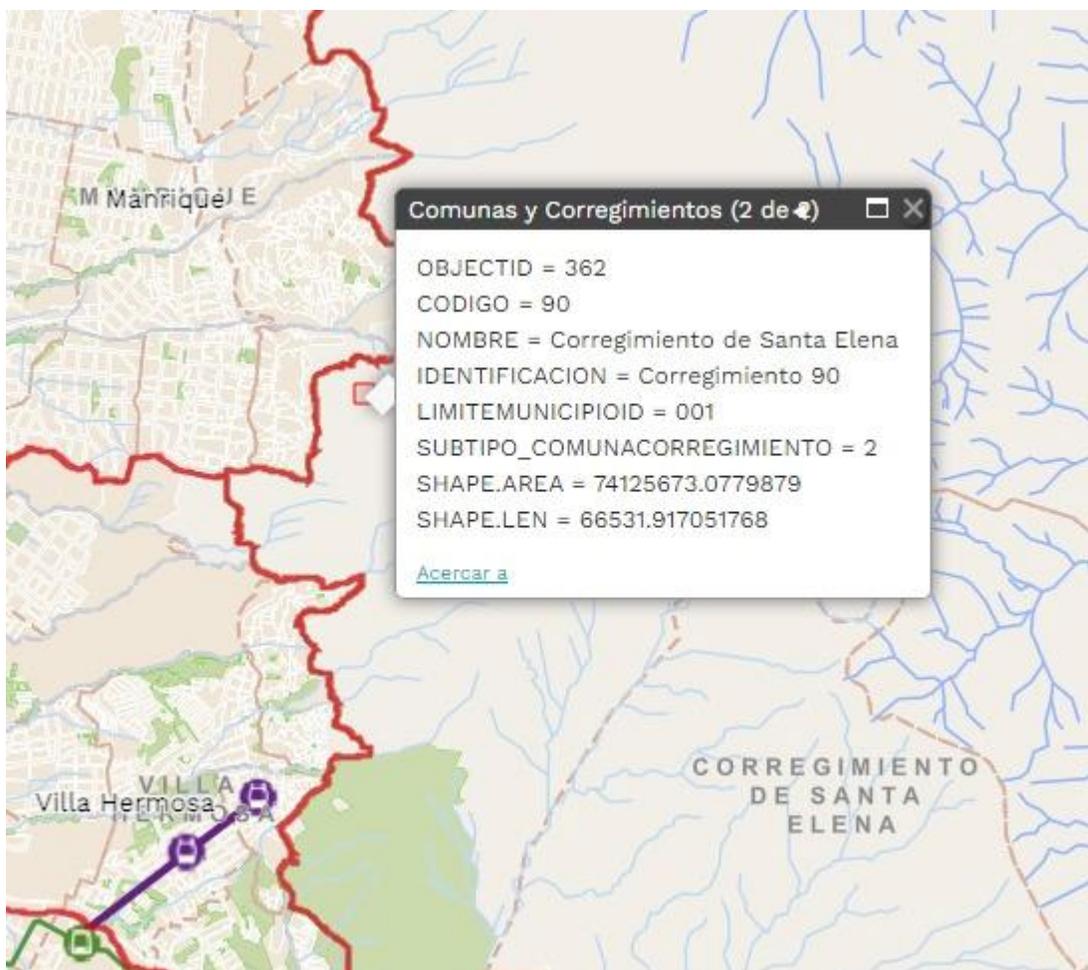
RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



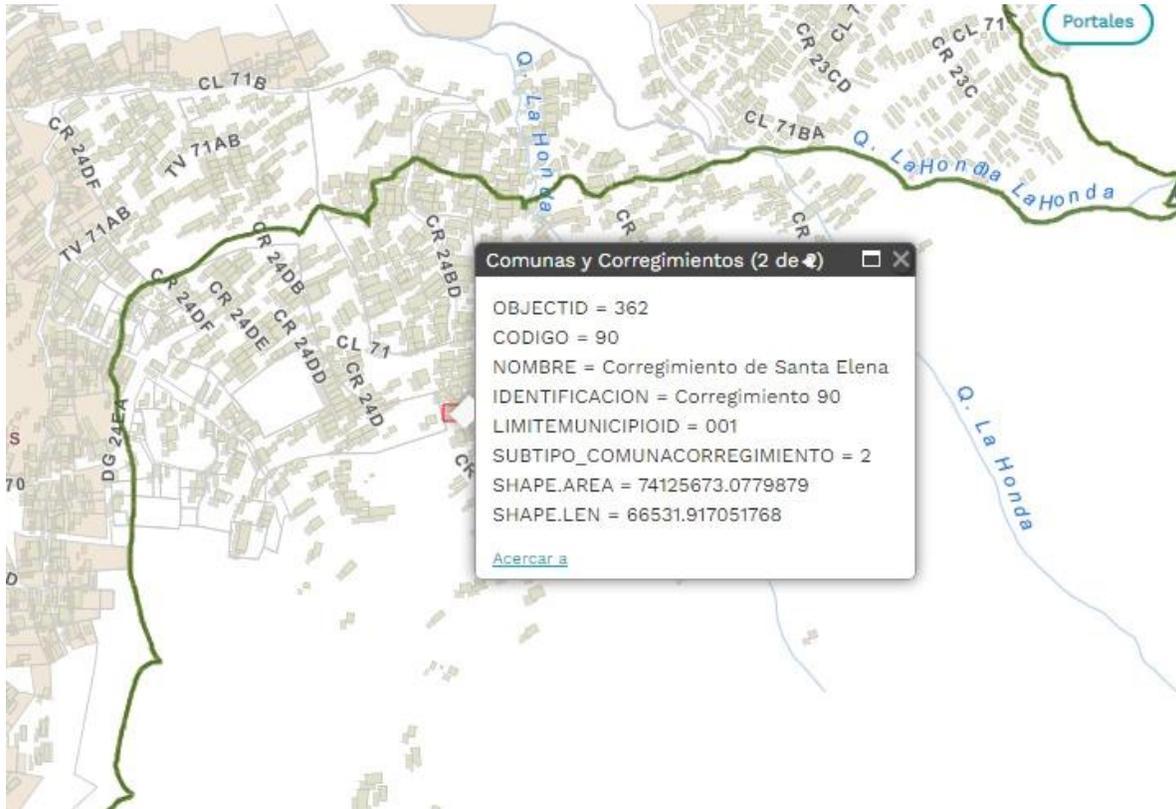
No obstante, ese Juzgado de declara incompetente, al considerar que esa dirección es de competencia del 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín – Santa Elena-.

(v)-. Para establecer el juzgado competente, esta Agencia Judicial procedió a verificar la dirección de notificación de la codemandada en el portal web oficial de la Alcaldía de Medellín, a través de la herramienta tecnológica que permite ubicar la referida nomenclatura en la ciudad, esto es, [https://www.medellin.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=1&css=css/app\\_mapas\\_medellin.css](https://www.medellin.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=1&css=css/app_mapas_medellin.css)

Herramienta que arrojó como resultado que dicha dirección pertenece al corregimiento de Santa Elena, como se puede constatar en las siguientes capturas de pantalla.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



(vi)-. En las anteriores gráficas se avizora que la carrera 24 C N° 69 D 144, no pertenece a la comuna 1 y 3, en la cual se encuentra en el barrio Versalles

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Nº 2 de Medellín; sino que está situada geográficamente en el corregimiento de Santa Elena, competencia exclusiva del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTA ELENA, asistiéndole razón al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTO DOMINGO SAVIO, cuando rechazo la demanda por ausencia de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Definir la competencia para conocer del presente proceso en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTA ELENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase por intermedio de la Secretaría del Despacho, el expediente al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTA ELENA para lo pertinente. Comuníquese lo aquí decidido al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTO DOMINGO SAVIO, adjuntándole copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

JEVE

**Firmado Por:**  
**Yolanda Echeverri Bohorquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb77740344cdc182be7f9a90f50f91da6f204ca36180155202058ddefc99767a**

Documento generado en 04/07/2023 04:18:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**